



Castilla-La Mancha

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 5/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ACCESO AL ENTORNO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS DE PERROS DE ASISTENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia:

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su artículo 4.2, faculta a los poderes públicos regionales para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social de la región; y en el artículo 31.1.20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, que reconoce y garantiza en el ámbito de Castilla-La Mancha el derecho de acceso al entorno a las personas que, por razón de su discapacidad, para su auxilio y apoyo precisen de la utilización de un perro de asistencia, con el objetivo de seguir avanzando en la plena y real igualdad de oportunidades.

Para ello, en su disposición final quinta.2, faculta al Consejo de Gobierno para que apruebe el procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia; diseñe el carné de identificación de la unidad de vinculación y el distintivo de identificación oficial del perro de asistencia; determine la cuantía mínima de la póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros ocasionados por el perro de asistencia y regule el Registro de Unidades de Vinculación y las condiciones y los requisitos que deberán cumplir las entidades de adiestramiento para su reconocimiento en Castilla-La Mancha.

Con este decreto se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, garantizando plenamente el derecho de acceso al entorno no solo el de las personas con discapacidad acompañadas de un perro de asistencia sino el de aquellas otras que sin tener reconocida oficialmente una discapacidad, padecen crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad como la diabetes o la epilepsia y van acompañadas de perros de asistencia.

También se garantiza el derecho de acceso al transporte público de aquellas personas con discapacidad que han sido usuarias de un perro de asistencia y que una vez ha



Castilla-La Mancha

perdido la condición de perro de asistencia deciden quedarse con el animal hasta el final de su vida y, por lo tanto, tienen que seguir prestándole los cuidados higiénico-sanitarios que el perro necesita.

1.2. Objetivos.

El proyecto de Decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 5/2018, de 21 de diciembre. Concretamente, son objetivos del texto proyectado la regulación de las siguientes materias:

- a) El diseño del carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia, del carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia jubilado y del distintivo de identificación oficial de ambas modalidades de perros.
- b) La cuantía mínima de la póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros ocasionados por el perro de asistencia.
- c) El procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y de perro de asistencia jubilado.
- d) Las condiciones y los requisitos que deberán cumplir las entidades de adiestramiento para su reconocimiento oficial.
- e) El Registro de Unidades de Vinculación.

A los efectos de la citada ley, se entiende por perro de asistencia, el perro que, tras superar un proceso de selección genética y sanitaria, ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada en la comunidad autónoma, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad o que padecen alguna de las enfermedades establecidas en esta ley. Los perros de asistencia se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Perro guía: el perro adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual, ya sea total o parcial, o con una discapacidad auditiva añadida.
- b) Perro de señalización de sonidos: el perro adiestrado para avisar a las personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y de su procedencia.
- c) Perro de servicio: el perro adiestrado para prestar ayuda y asistencia a las personas con discapacidad física en las actividades de la vida diaria, tanto en el entorno privado como en el externo.
- d) Perro de aviso: el perro adiestrado para dar una alerta médica a personas que padecen crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica como la diabetes, la epilepsia u otra enfermedad orgánica reglamentariamente reconocida.
- e) Perro para personas con trastorno del espectro autista: el perro adiestrado para cuidar de la integridad física de una persona con trastorno del espectro autista, guiarla y controlar las situaciones de emergencia que pueda sufrir.

Finalmente, señalar que no se dispone del número total de perros de asistencia existentes en España. Únicamente, se dispone del número total de perros guía, que es una categoría dentro de los perros de asistencia. Actualmente, en España existen unos mil perros guía, de los cuales en Castilla-La Mancha residen unos treinta.

1.3. Alternativas.

No existen soluciones alternativas a la elaboración del proyecto de Decreto, ya que el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno.



2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido.

El texto proyectado se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de veintinueve artículos divididos en cuatro capítulos y una parte final conformada por una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales, así como en tres anexos.

El capítulo I (artículos 1 a 7) regula el objeto, el ámbito de aplicación, los carnés de identificación de las unidades de vinculación (con un perro de asistencia y con un perro de asistencia jubilado), los distintivos de identificación de ambas modalidades de perros; el deterioro, pérdida o sustracción del carné de identificación o del distintivo de identificación oficial, y la Cuantía mínima de la póliza de responsabilidad civil.

El procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y de perro de asistencia jubilado se desarrolla ampliamente en el capítulo II (artículos 8 a 18); el capítulo III (artículos 19 a 23) está dedicado al reconocimiento de las entidades de adiestramiento y el capítulo IV (artículos 24 a 29) establece el Registro de Unidades de Vinculación.

La disposición adicional única determina los datos estadísticos del Registro de Unidades de Vinculación que serán objeto de publicidad activa.

En las disposiciones transitorias primera y segunda se regula el procedimiento para reconocer a las unidades de vinculación con un perro de asistencia jubilado a las que previamente no se les ha reconocido la condición de unidad de vinculación con un perro de asistencia y la situación en la que quedan las entidades de adiestramiento que no pertenecen como miembros de pleno derecho a las federaciones internacionales.

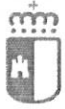
Las disposiciones finales primera y segunda facultan a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social para actualizar las cuantías de las pólizas de responsabilidad civil que cubran los eventuales daños a terceros a las que hacen referencia los artículos 7.1 y 19.2.j) del proyecto de Decreto; así como para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del texto proyectado. La disposición final tercera versa sobre la entrada en vigor del mismo al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Finalmente, las características del carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia y las características del carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia jubilado se determinan en los anexos I y II respectivamente, y en el anexo III se establecen las características del distintivo de identificación oficial de ambas modalidades de perros.

2.2. Análisis jurídico.

2.2.1. Ámbito general.

La Constitución española reconoce, en su artículo 14, el derecho a la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna y para ello corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la



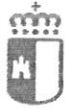
igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, en el artículo 49, atribuye a los poderes públicos la obligación de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I de la Constitución española otorga a todas las personas.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ambos son tratados internacionales que recogen los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los Estados Partes de promover, proteger y asegurar tales derechos. España ratificó la convención y su protocolo facultativo por instrumentos de ratificación de la Jefatura del Estado, publicados en el Boletín Oficial del Estado los días 21 y 22 de abril de 2008 respectivamente, y entraron en vigor el 3 de mayo de ese mismo año formando parte del ordenamiento jurídico interno conforme a lo señalado en la Constitución española y en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

El artículo 4 de la convención, en virtud del cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, sirve de fundamento para la aprobación de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o del Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

A este respecto, conforme al artículo 9 de la convención y con el fin de que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; y en el artículo 20, impone a los Estados Partes la obligación de adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre otras, las de facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible.

La Ley 26/2011, de 1 de agosto, en su disposición final segunda, autoriza al Gobierno para que elabore y apruebe antes del 31 de diciembre de 2013 y previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad, un texto refundido en el que se regularicen, aclaren y armonicen la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos; la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



Castilla-La Mancha

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Finalmente, mediante la Decisión del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, quedó aprobada, en nombre de la Comunidad, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, sin perjuicio de una reserva en relación con su artículo 27.1.

2.2.2. Ámbito autonómico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2, faculta a los poderes públicos regionales para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social de la región, y en el artículo 31.1.20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobaron leyes como la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha; la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha; la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha; la Ley 3/2018, de 24 de mayo, de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, o la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

Por último, la Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social y, concretamente, programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, modificado por el Decreto 271/2019, de 26 de noviembre.

2.2.3. Derogaciones normativas.

En el proyecto de Decreto no se prevé la derogación expresa de ninguna disposición de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.



3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este proyecto de Decreto se dicta al amparo de las facultades que atribuye a los poderes públicos regionales el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha; y de las competencias exclusivas que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1.20ª) de su Estatuto de Autonomía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En consecuencia, esta norma es adecuada con la distribución constitucional de competencias.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto presupuestario.

El proyecto de Decreto supone impacto presupuestario para la Consejería de Bienestar Social, dado que el reconocimiento de la unidad de vinculación con un perro de asistencia o de la unidad de vinculación con un perro de asistencia jubilado por parte de la Consejería conlleva la emisión del respectivo carné de identificación de la unidad de vinculación y del distintivo de identificación oficial que portará el perro.

La expedición del respectivo carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia o de la unidad de vinculación con un perro de asistencia jubilado no conlleva gasto adicional, ya que se realizará con los medios materiales y personales con los que cuenta la Consejería de Bienestar Social.

En cambio, lo que sí conllevará gasto adicional es el distintivo de identificación oficial que portará el perro de asistencia y el perro de asistencia jubilado, esto es, la placa metálica de material no oxidable que tiene que ir colgada en el lugar más visible del collar o del arnés, que será de distinto color en función de la modalidad del perro (artículo 5 del proyecto de Decreto).

En consecuencia, el impacto presupuestario del texto proyectado será objeto de una memoria económica específica.

4.2. Efectos sobre la competencia en el mercado.

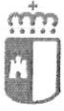
El objeto que regula este proyecto de Decreto se circunscribe a desarrollar la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, por lo tanto no tiene impacto sobre la competencia en el mercado.

4.3. Impacto sobre la unidad de mercado.

La materia objeto de regulación en este proyecto de Decreto no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto no supone ningún impacto sobre la unidad de mercado.

5. IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.

Desde el punto de vista de la evaluación de la simplificación y la reducción de las cargas administrativas, el texto proyectado impone a las personas destinatarias de la norma las cargas administrativas estrictamente necesarias.



Castilla-La Mancha

El contenido del proyecto de Decreto se ajusta a lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 21 de diciembre y los procedimientos que en el mismo se regulan son los siguientes:

a) El capítulo II (artículos 8 a 18) regula el procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y de perro de asistencia jubilado, distinguiéndose dos procedimientos que se iniciarán mediante solicitud de la persona interesada:

1.º El procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia.

2.º El procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia jubilado.

El reconocimiento de la condición de perro de asistencia o de perro de asistencia jubilado implica automáticamente el reconocimiento de la correspondiente unidad de vinculación y su inscripción en el Registro de Unidades de Vinculación (artículo 13.2 del proyecto de Decreto).

En la disposición transitoria primera, se prevé el supuesto de la persona con discapacidad usuaria de un perro de asistencia que, con anterioridad a la entrada en vigor del texto proyectado, el perro ha perdido la condición de perro de asistencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.d) o con posterioridad a la entrada en vigor del mismo no se le ha podido reconocer la condición de perro de asistencia por concurrir dichas causas; pues bien, en estos supuestos esta persona puede solicitar el reconocimiento del perro como perro de asistencia jubilado según el procedimiento establecido en el capítulo II.

También se recoge un procedimiento específico para solicitar un nuevo carné de identificación o un nuevo distintivo de identificación oficial en los supuestos de deterioro, pérdida o sustracción (artículo 6).

b) El capítulo III (artículos 19 a 23) establece el reconocimiento de las entidades de adiestramiento, estas entidades para su reconocimiento oficial deberán presentar una declaración responsable dirigida a la persona titular de la Dirección General de Discapacidad.

En la declaración responsable, la persona titular de la entidad de adiestramiento tiene que manifestar, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos y obligaciones establecidos en el citado capítulo, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración autonómica cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo en el que lleve a cabo la actividad.

c) El capítulo IV (artículos 24 a 29) está dedicado al Registro de Unidades de Vinculación, la inscripción de las unidades de vinculación (artículos 14.4 y 15.1.b) de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, y el artículo 13.2 del proyecto de Decreto) y de las



entidades de adiestramiento reconocidas en Castilla-La Mancha (artículo 23 del proyecto de Decreto) se practicará de oficio.

En cambio, el procedimiento de baja en el Registro de Unidades de Vinculación de los perros de asistencia o de los perros de asistencia jubilados reconocidos en la comunidad autónoma se podrá iniciar de oficio o a solicitud de la persona interesada.

Cuando se trate de entidades de adiestramiento reconocidas La comunicación de los datos y la baja en el Registro de Unidades de Vinculación por la persona interesada se presentarán por el medio previsto en el artículo 10.a) del texto proyectado.

Por último, el plazo máximo para la resolución de estos procedimientos será de dos meses y su vencimiento sin haberse notificado resolución expresa, legítima a la persona interesada para entender estimada su solicitud.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto por razón de género.

Este proyecto de Decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es positiva, no es discriminatoria, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.d) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

6.2. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

Conforme a lo exigido por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, este proyecto de Decreto tiene impacto positivo en la infancia y en la adolescencia.

6.3. Impacto en la familia.

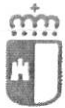
Asimismo, este proyecto de Decreto tiene impacto positivo en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

7. IMPACTO DE DISCAPACIDAD.

Conforme a lo exigido por el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, el impacto por razón de discapacidad del proyecto de Decreto tiene efectos positivos sobre las personas con discapacidad y la regulación que en el mismo se contiene establece medidas que desarrollan el derecho de igualdad de trato.

8. OTROS IMPACTOS.

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presente Memoria.



9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Este proyecto de Decreto ha sido elaborado por la Dirección General de Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en el artículo 7 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, y teniendo en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este respecto, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, así como que la norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos mencionados en el apartado 1.2, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica al quedar engarzado con el ordenamiento jurídico.

También cumple con el principio de transparencia en la medida que tiene que dar cumplimiento a los distintos trámites propios de la participación pública como son la consulta pública o los trámites de audiencia e información pública. Por último, es coherente con el principio de eficiencia siendo una norma que, entre sus objetivos, impone a las personas destinatarias de la norma las cargas administrativas estrictamente necesarias.

EL texto proyectado tiene una vigencia indefinida y el mismo figura en el Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021 (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 23 de marzo de 2021).

Con carácter previo a la elaboración del texto proyectado se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha.

Por medio de esta consulta pública, las personas y las entidades que así lo consideraron oportuno pudieron hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 27 de mayo de 2021, fecha en la que se publicó en el Portal de Participación Ciudadana, hasta el día 16 de junio del mismo año, sin que se hayan formulado observaciones sobre el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, el proyecto de Decreto debe someterse a los siguientes informes y dictámenes:

- a) Informe de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social.
- b) Informe sobre impacto por razón de género.
- c) Informe de la Inspección General de Servicios de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- d) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- e) Informe del Consejo Asesor de Servicios Sociales.
- f) Dictamen en derecho del Gabinete Jurídico.
- g) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Asimismo y dado que el proyecto de Decreto afecta a derechos de los ciudadanos, resulta necesario someter el texto proyectado a los trámites de audiencia e información pública



Castilla-La Mancha

10. PROPUESTA.

En consecuencia con todo lo expresado, se propone que se proceda a la elaboración de un proyecto de Decreto que desarrolle la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, por la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría General.

Toledo, a 28 de junio de 2021.

El Director General de Discapacidad
JAVIER PÉREZ FERNÁNDEZ